

Disposició final primera. Facultat de desenvolupament.

La Direcció General d'Agricultura adoptarà les mesures necessàries per al desenvolupament i compliment del que preveu aquesta Ordre.

Disposició final segona. Entrada en vigor.

Aquesta Ordre entrarà en vigor l'endemà de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Palma, 22 de desembre de 1999

EL CONSELLER D'ECONOMIA, AGRICULTURA, COMERÇ I INDÚSTRIA

Joan Mayol i Serra

— o —

Núm. 24713

Ordre del Conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria, de 20 de desembre de 1999, per la qual es desplega el Decret 171/1996, de 6 de setembre, que regula els horaris comercials en l'àmbit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

En data 6 de setembre de 1996 el Consell de Govern va aprovar el Decret 171/1996, pel qual es regulen els horaris comercials a l'àmbit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

L'article 4 d'aqueix Decret estableix que mitjançant ordre del conseller d'Agricultura, Comerç i Indústria es fixarà anualment el calendari dels diumenges i festius en què podran romandre oberts els establiments comercials.

En conseqüència, s'aprova la present

O R D R E

Article únic.- Els diumenges i altres festius d'activitat autoritzada, d'acord amb el que estableixen els articles 4 i 1.1 del Decret 171/1996, de 6 de setembre, són, per a l'any 2000, els següents:

- 2 de gener (diumenge)
- 27 de febrer (diumenge)
- 16 d'abril (diumenge)
- 21 de maig (diumenge)
- 18 de juny (diumenge)
- 15 d'octubre (diumenge)
- 12 de novembre (diumenge)
- 6 de desembre (dimecres)

Disposició final.- Aquesta disposició començarà a vigir dia 1 de gener de l'any 2000.

Palma, 20 de desembre de 1999

El conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria

Joan Mayol i Serra

— o —

Núm. 24720

Ordre del conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria, de 16 de desembre de 1999, per la qual es regula la concessió d'indemnitzacions als òrgans de consulta i coordinació de la conselleria d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria.

La Conselleria d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria té constituïts com a òrgans consultius, el Consell Agrari de Mallorca i el Consell Agrari Interinsular, regulats pel Decret 197/1999, de 3 de setembre, i com a òrgan de coordinació i cooperació, la Comissió Interinsular d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, regulat pel Decret 199/1999, de 10 de setembre. En temes de pesca, el Consell Pesquer i les Comissions de seguiment de les reserves marines regulats pel Decret i les Ordres de 6 d'agost i de 5 d'octubre de 1999.

La celebració d'aquestes reunions suposa per als assistents la dedicació d'hores de treball i despeses econòmiques que d'alguna manera entenem que han

de ser sufragades per aquesta Conselleria.

Per tot això, i fent ús de les atribucions que tenc conferides, dict la següent

O R D R E**Article 1**

Els membres de la Comissió Interinsular d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, dels Consells Agrari Interinsular i Insular de Mallorca i de les Comissions de seguiment de les reserves marines, i els seus eventuais convidats, així com els pertanyents a qualsevol altre òrgan de consulta o coordinació que pugui crear-se, percebran una indemnització de 5.000 pessetes per cada assistència a les reunions d'aquests òrgans. Les despeses de desplaçament i allotjament que se'n derivin de l'assistència a la corresponent reunió, seran abonades independentment de la indemnització i sempre que es presentin els justificants corresponents.

Article 2

Queden exclosos de l'article 1 d'aquesta Ordre els alts càrrecs del Govern de les Illes Balears. Pel que fa al personal de la Comunitat Autònoma i al personal vinculat a les seves empreses públiques, únicament tendran dret a percebre l'indemnització prevista a l'article esmentat si les reunions es fan fora de l'horari de treball, i sempre i quan no percebin dieta per un altre concepte.

Article 3

Les dietes regulades per aquesta Ordre seran concedides pel conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria, a proposta del Director General competent.

Disposició final

Aquesta Ordre entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat al *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, sense perjudici que els efectes econòmics es pugin retrotraure a 1 de setembre de 1999.

Palma, 16 de desembre de 1999

El conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria

Joan Mayol i Serra

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears**1.- Disposiciones generales****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Núm. 24974

Ley 10/1999 de 23 de diciembre de modificación parcial de la Ley 7/1997, de 20 de noviembre, de la investigación y del desarrollo tecnológico.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En materia de investigación y desarrollo tecnológico, se ha advertido la necesidad de devolver al Gobierno de la Comunidad Autónoma la plenitud de las facultades de organización del aparato administrativo que le corresponden de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, con el objeto de facilitar una actuación más eficaz en el alcance de sus objetivos programáticos.

Es oportuno, para ello, dejar sin efecto los dos apartados del artículo 10 de la Ley 7/1997, de día 20 de noviembre, de la investigación y del desarrollo tecnológico, ya que contienen decisiones más propias del poder ejecutivo que del poder legislativo y condicionan de manera inadecuada el diseño orgánico y funcional de la Secretaría General del Plan Balear de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo único.

Queda sin contenido el artículo 10 de la Ley 7/1997, de 20 de noviembre,

de la investigación y del desarrollo tecnológico.

Disposición final.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Y para que así conste, expido la presente certificación a los efectos oportunos, con el visto bueno del Muy Honorable Señor Presidente del Parlamento de las Illes Balears, en la sede del Parlamento, a día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia
Antoni Garcias Coll

— o —

Núm. 24986

Ley 11/1999 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el 2000

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

Exposición de motivos

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos.

De todo lo anterior, se deduce directamente que la ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, toda vez que supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

En cumplimiento estricto de lo que se ha expuesto, se elabora la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que juntamente con la Ley de finanzas constituye el marco normativo al que se ha de ajustar la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma.

La presente Ley establece una serie de normas relativas a la gestión económico-administrativa del presupuesto y su control tendentes a mejorar, acelerar y dotar de mayor eficacia dicha gestión, así como a lograr un mayor rigor en la ejecución del presupuesto. Las novedades más significativas se refieren a las cuestiones que se exponen a continuación.

En materia de vinculación de créditos, se excluye la posibilidad de que los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma puedan quedar vinculados, dada su naturaleza específica, con otros aprobados con distinta finalidad.

A fin de garantizar adecuadamente el cumplimiento del principio de equilibrio económico territorial, especialmente referido a las circunstancias del hecho insular, tal y como se proclama en el artículo 138.1 de la Constitución, la presente Ley declara ampliables los créditos destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo.

Al logro de una mayor eficacia en la gestión responde la atribución al Consejero de Educación y Cultura de las competencias en materia de ejecución presupuestaria de los créditos relativos a los gastos de los centros docentes públicos y a los conciertos educativos.

Esa misma finalidad, que exige evitar la repetición innecesaria de

trámites administrativos, justifica la introducción de una norma que atribuye al órgano competente para autorizar y disponer el gasto, la competencia para dictar la resolución administrativa que da lugar al mismo, excepto en los casos en que dicha competencia venga atribuida por ley.

La presente Ley introduce una modificación relevante de la regulación contenida en anteriores leyes de presupuestos en materia de gastos plurianuales, consistente en la reducción de las excepciones a la aplicación de los límites temporales y cuantitativos establecidos con carácter general para este tipo de gastos. Se persigue con ello un mayor rigor en el cumplimiento del principio presupuestario de anualidad recogido en la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La disposición adicional tercera contiene una norma sobre el control financiero de la gestión económico-financiera del sector público autonómico, el cual constituye un instrumento eficaz para la mejora de dicha gestión.

Cabe destacar también las disposiciones adicionales octava y novena, relativas, respectivamente, a la financiación del ejercicio de las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma a los Consejos Insulares con anterioridad al 15 de marzo de 1995, y a la dotación de un fondo interinsular de inversiones y mejora de servicios.

En materia de tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público y tributos propios de la Comunidad Autónoma se prevé la actualización de los tipos de cuantía fija en función del crecimiento del índice de precios al consumo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y que se estima en un 2 por 100.

La presentación de los créditos presupuestarios se adapta al mismo modelo utilizado por la Administración del Estado de cara a homogeneizarlos a los escenarios pactados de consolidación presupuestaria.

Título I. De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. Créditos iniciales

1. Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus entidades autónomas para el ejercicio del año 2000, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VIII por importe de 146.710.604.849 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, de los capítulos I a VIII, detallados en el estado de ingresos asciende a 145.210.604.849 pesetas.

2. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX, por importe de 975.000.000 pesetas.

3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio del año 2000 de los entes de derecho público con personalidad jurídica propia, a los que hace mención el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresa públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 31.106.639.028 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio del año 2000 de las sociedades anónimas públicas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 4.426.011.000 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2. Financiación de los créditos

Los créditos aprobados en los puntos 1 y 2 del artículo anterior, por importe de 147.685.604.849 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar de los capítulos I a VIII durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma y que se estiman en 145.210.604.849 pesetas.

b) Con el endeudamiento que se concierte de acuerdo con lo que establece el artículo 15.3 de esta ley.